

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Cesación efectos civiles Matrim.religioso Rad. 2020-00247-00

Atendiendo la subsanación de la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por HENRY VARELA GARCÍA, a través de apoderada judicial, en contra de MILDALED PRADO QUINTERO, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, presentada por HENRY VARELA GARCÍA contra MILDALED PRADO QUINTERO, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

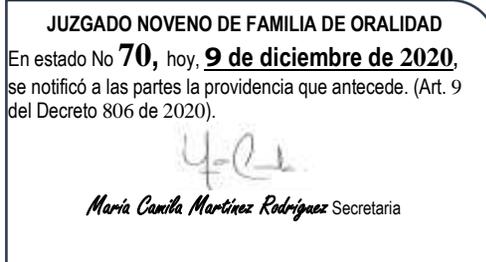
SEGUNDO. IMPRIMIR al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a la demandada MILDALED PRADO QUINTERO, la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se limitará al envío del auto admisorio a la demandada. Simultáneamente, se le CORRE TRASLADO de la demanda por el término de veinte (20) días. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez



Luz.-

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc1866567010c47feab65a41cb906ac30c5d5402c446907e38bdd5ddb5ceb45**
Documento generado en 04/12/2020 02:35:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>